

de la rehabilitación, realizados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

ARTICULO 4.º

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, siendo criterios preferentes para su concesión el grado de importancia del asentamiento industrial afectado, sus carencias de infraestructuras y la influencia de la acción en la mejora de la seguridad de la zona industrial o la protección del medio ambiente.

ARTICULO 5.º

Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, previo informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en la aplicación correspondiente.

ARTICULO 6.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 129/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar.

Visto el expediente relativo a la Modificación Singular 1/93, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de los Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre la Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el punto 2.10 de su sesión de 28 de junio de 1994.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1994.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artº 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye tal decisión en favor del órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 1994,

DISPONGO

1.º Aprobar definitivamente la Modificación Singular 1/93 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la Reordenación urbanística de las áreas de suelo correspondientes a los terrenos comprendidos entre Avda. de Villanueva, Plaza de los Conquistadores, calle Enrique Segura Otaño, Avda. de Fernando Calzadilla, calle General Palafox, calle Agustina de Aragón y calle Manuel Saavedra Palmeiro y a los terrenos comprendidos entre la Avda. Antonio Masa Campos, calle Antonio Juez, trasera de la Parroquia de San José y calle Isabel Aguilar.

2.º Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artº 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.º Ordenar la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de la edificación aplicables en virtud de dicha modificación, como anejo a este Decreto de aprobación, de conformidad con lo previsto en el artº 124.3 del T.R.L.S., en relación con el artº 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dado en Mérida a 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS MODIFICADAS

Las Normas Urbanísticas vigentes se ven afectadas por el presente expediente en el artículo 3.2.28 con la inclusión de una nueva condición, quedando, en definitiva, con el siguiente texto:

Artículo 3.2.28.— Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento.

1.ª— La tipología de edificación y el número de plantas serán los expresamente asignados en los planos CR-2.1 y CR-4.1 a CR-4.8.

En las Areas de Remodelación y de Nueva Planta de los distintos núcleos rurales a las que en dichos planos se asigna el tipo de edificación Unifamiliar Aislada (UA), se entenderá también permitida, con carácter alternativo, la tipología de Unifamiliar Pareada (UP).

2.ª— Las condiciones de ocupación de parcela, situación de las edificaciones, y aprovechamiento, serán las que correspondan al número de plantas, y altura y tipo de edificación establecidos.

Tanto las parcelaciones como las áreas de movimiento u ocupación por la edificación que gráficamente se expresan en los planos de ordenación detallada de los distintos núcleos rurales se computarán, a efectos normativos, como propuestas no vinculantes.

3.ª— En las fincas incluidas en el Area de Remodelación ARE-15, la superficie total edificable sobre las mismas será la resultante de las condiciones de edificación establecidas, en el anterior Plan Especial de Reforma Interior (asimilables a un coeficiente de edificabilidad superficial de 5 m.²/m.² sin inclusión en el mismo del cómputo de voladizos autorizados).

4.ª— Las condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento del Area de Nueva Planta ANP-14 serán, en general, las contenidas en la condición 1.ª, complementadas con las siguientes circunstancias y condiciones.

Se posibilitará, al menos un carril rodado ocasional, pero diferenciado en su tratamiento, que discurra paralelo a la calle subterránea proyectada y otro paralelo a la Av. Fernando Calzadilla tras la parcela de uso institucional.

— Parcela TC-3: Las condiciones generales serán las grafiadas en el Plano CR-2.1, si bien, con las siguientes particularidades:

- La altura máxima sobre rasante será el resultado de multiplicar el n.º máximo de plantas por 4,20 m. más 1,50 m. medida en el punto medio de la fachada a Plaza de Conquistadores. La altura de cornisa que así se obtenga deberá ser constante, no autorizándose, consecuentemente, banquetes en el edificio.
 - La ocupación máxima del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales que sobre rasante se marcan será en todas las plantas del 100%, excepto la de la última planta que será del 55% y deberá estar retranqueada un mínimo de 6,00 m. de la fachada principal a la Plaza de Conquistadores y 3,00 m. de las fachadas laterales en un fondo de 25,00 m. desde la citada plaza.
 - Se autorizará el uso comercial en planta semisótano, siempre que quede garantizada una adecuada evacuación de sus ocupantes a los efectos de la CPI-91 y Ordenanza Municipal de Incendios.
 - Se autorizará la actividad comercial en el edificio sin iluminación ni ventilación natural siempre que queda garantizado una renovación total del aire de 5 renovaciones/hora y un mínimo en todo momento de 2,5 renovaciones/hora.
 - El solar se extenderá bajo rasante con uso garaje aparcamiento, instalaciones y servicios generales del edificio, carga y descarga y taller servicio del automóvil, según las alineaciones que bajo rasante se marcan en los planos de ordenación. El uso taller de servicio del automóvil tendrá una superficie máxima del 3% de la superficie del solar bajo rasante.
- Los espacios libres ubicados dentro de las alineaciones marcadas del solar bajo rasante y que se producen en las plantas sobre rasante, fuera las alineaciones de la parcela de uso comercial, serán de dominio privado pero de uso público, no pudiéndose, en ningún caso, acotarse o segregarse y siendo de competencia municipal cualquier autorización de uso y explotación que sobre ese espacio pudiera otorgarse.
- Uno de los accesos de entrada y salida a los aparcamientos del edificio se situará en la Av. de Villanueva y otro en la calle subterránea que se proyecta. El acceso de mercancías al edificio deberá situarse desde la calle subterránea.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye todavía una tradición en Extremadura. No obstante, debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, es por lo que se considera necesario regular y controlar las matanzas domiciliarias a fin de proteger la salud de los consumidores.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1994/95, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1994 al 15 de marzo de 1995.

ARTICULO 2.

La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.

La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.